



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 387-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

06 AGO. 2010

VISTOS:

La carta presentada por el señor abogado Luis Enrique Aldea Lescano de fecha 19 de julio de 2010;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 143-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de agosto de 2009, la Municipalidad Distrital de Jangas y la empresa Constructora y Servicios Múltiples J&L S.R.L., suscribieron el Contrato N° 04-2009-MDJ/A derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 27-2009-MDJ/CEP para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego de Cuncashca, Distrito de Jangas – Huaraz – Ancash";

Que, el señor abogado Luis Enrique Aldea Lescano, designado por el OSCE como Árbitro Único mediante Resolución N° 348-2010-OSCE/PRE de fecha 09 de julio de 2010, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el encargo, tal como consta de su comunicación de fecha 19 de julio de 2010;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como *Árbitro Sustituto* del abogado Luis Enrique Aldea Lescano, al abogado Juan Carlos Benavente Teixeira como *Árbitro Único* que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el *Árbitro Único*.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

